

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00009 00
Proceso	Verbal
Demandante	Fredy de Jesús Olaciregui Zapata
Demandado	S.B.S. Seguros de Colombia S.A. y Otros
Asunto	Ordena correr traslado

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho ejerciendo un control de legalidad de las actuaciones surtidas al interior del procedimiento en los términos de los artículos 42 Nral. 12 y 132 del C. G. del Proceso, observa que mediante proveído que data del 26 de abril de 2021, se le hizo saber al vocero judicial de la parte demandante que una vez se encontrara integrado el contradictorio por pasiva, se daría traslado conjunto de las excepciones de mérito formuladas.

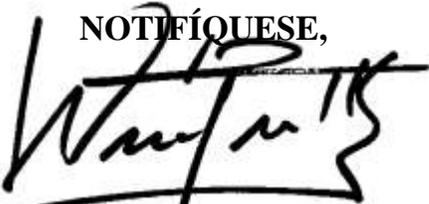
Al respecto, resulta pertinente indicar que si bien los codemandados Juan Pablo Álzate Vergara, Fredy de Jesús Olacigueri Zapata y la compañía S.B.S. Seguros de Colombia S.A., por conducto de sus representantes judiciales en los términos del párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹, remitieron al correo electrónico del apoderado de la parte actora, a saber, jpadilla198946@gmail.com, las contestaciones a la demanda los días 4 y 19 de mayo de 2021, y, en consecuencia, se debió computar desde esas fechas el término de traslado del cual dispone dicha parte para pronunciarse sobre las respuestas en mención y solicitar pruebas, conforme a lo dispuesto por en el artículo 370 ibídem, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*; lo cierto es que, por un yerro imputable al Juzgado, se adujo que el traslado sería conjunto, cuando en estos momentos, según las circunstancias, puede presentarse de esta manera o individual respecto de cada uno de los pasivos

¹ “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

que contesta y remite por correo electrónico la respuesta al apoderado de la parte contradictora con entrega debidamente recepcionada. No tomar las precauciones debidas podría desconocer la garantía constitucional a la contradicción y defensa de que es merecedora la parte demandante.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 370 ibídem, súrtase el traslado a la parte actora de las excepciones de mérito durante el término de cinco (5) días, en la forma prevista por el artículo 110 ib, para los fines previstos en la norma.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

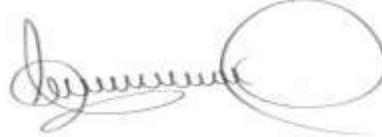
Código de verificación:

64d790f96c2d15afceda2ef37f72816ad699d4b47e5a2fb7c3ce8e8a4ff9acc8

Documento generado en 19/07/2021 02:56:14 PM

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **105** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **21** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>